



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Acción de Tutela No. 2020-00531

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud remitida a este estrado judicial vía correo electrónico el día 08 de septiembre de 2020, se le indica al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

No obstante, en atención a su petición se le informa que no es procedente acceder a su solicitud ni dar apertura al incidente de desacato solicitado toda vez que las pretensiones formuladas en la acción de tutela presentada por el señor JHON JAIRO BLANCO APARICIO en contra de PROYECTOS DE INGENIERIA – PROING S.A. fueron denegadas mediante el fallo de tutela de fecha 06 de julio de 2020, el cual le fue notificado el 16 de septiembre del mismo año al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela (blanco-jhon@hotmail.com) y no fue objeto de impugnación.

Sobre el particular, se reitera, tal y como se hizo en la providencia referida, que el auto del 24 de junio de 2020, corresponde a la providencia mediante la cual se avocó el conocimiento de la acción y se corrió traslado a la accionada para que ejerciera sus derechos de contradicción y de defensa, mas no es la decisión de fondo que resuelve las peticiones de la tutela.

Por consiguiente, al haberse negado las pretensiones de la tutela por las razones expuestas en el fallo del 06 de julio de 2020, no hay lugar a abrir el incidente de desacato solicitado.

Secretaría proceda de conformidad y notifíquese el contenido del presente proveído mediante correo electrónico al **petionario**, en la dirección de correo de la que proviene el derecho de petición y la que fue suministrada en el escrito de tutela y adjúntese copia del fallo de fecha 06 de julio de 2020.

CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

Lblt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63aeaa5202669ea3a14aa328f837cbc1619d0cf0c2fbc84745772337120337d4

Documento generado en 24/09/2020 10:08:25 a.m.